

Nombre del Instrumento	Tipo de Instrumento	Fecha de firma	Ratificado	Fecha de Ratificación	Objetivo General	Breve Descripción	Link al Instrumento Completo
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Tratado	10 de diciembre de 1948	Si	10 de diciembre de 1948	Proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.	Contempla un amplio catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Constituye la base del DIDH e inspira diversos instrumentos para la protección, promoción y garantía de los DDHH. No es vinculante pero su legitimidad universal la ha hecho una fuente de derecho.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396</a>
Declaración Americana de los Derechos Humanos y deberes del hombre	Declaración	30 de abril de 1948	Si	30 de abril de 1948	Mediante esta declaración se intenta que los países respeten la dignidad de la persona humana y que sus constituciones e instituciones jurídicas y políticas tengan como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.	Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, es el instrumento fundacional del Sistema Interamericano de protección de los DDHH. Contempla también un catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.	<a href="http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp">http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp</a>
Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica	Tratado	22 de noviembre de 1969	Si	10 de agosto de 1990	La Convención Americana consagra, en su primera parte, la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que sean necesarias para el cumplimiento y de expresión, de reunión, protección de la familia, entre otros.	Establece un catálogo de derechos humanos (civiles y políticos, económicos, sociales y culturales), que pueden ser exigidos ante la Corte Interamericana de DDHH. Establece deberes respecto de los Estados: respetar los derechos y adoptar disposiciones adecuadas en su derecho interno.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16022">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16022</a>
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Tratado	18 de diciembre de 1979	Si	07 de diciembre de 1989	La Convención tiene por objeto respuestas los principios de la igualdad de derechos, el respeto de la dignidad humana, la dificultad de la participación de la mujer, y procurar que exista en las mismas condiciones que el hombre, tanto en la vida política, como social, económica y cultural de los países, que constituyó un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.	Es un instrumento específico central de protección de los derechos de las mujeres en el marco del Sistema Universal de Protección de derechos. Reconoce, según afirma la propia Convención, que la discriminación contra la mujer viola la igualdad de derechos, la dignidad, dificulta su participación en condiciones de igualdad en la vida política, social, económica y cultural del país y, entre otros, entorpece su pleno desarrollo	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15606">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15606</a>
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Tratado	26 de diciembre de 1966	Si	10 de febrero de 1972	Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.	Es un tratado multilateral perteneciente al Sistema Universal de Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI). Es conocido como "Carta Internacional de Derechos Humanos". Este tratado, junto con establecer un catálogo de derechos, consagra una serie de compromisos que los Estados Parte deben cumplir en materia de promoción, protección y garantía de los derechos y libertades reconocidas en el Pacto.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15551">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15551</a>
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Convenio	18 de diciembre de 1990	Si	8 de enero de 2004	Los Estados Partes se comprometen a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos contenidos en la Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.	La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es un acuerdo para garantizar la dignidad y la igualdad en una era de globalización. Se establece también mediante este instrumento el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, que es el mecanismo para monitorear y medir a los organismos nacionales y actores responsables de la implementación de los artículos de la misma.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238928">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238928</a>

Nombre del Instrumento	Tipo de Instrumento	Fecha de firma	Ratificado	Fecha de Ratificación	Objetivo General	Breve Descripción	Link al Instrumento Completo
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Tratado	16 de septiembre de 1969	Sí	10 de febrero de 1972	Reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables	Derechos que como cualquier otro derecho humano, son innatos a cada ser humano. Aunque estos derechos pueden afectar a muchas personas y tener así una dimensión colectiva, también son derechos individuales. La corrección de las vulneraciones a estos derechos, exige a menudo un esfuerzo colectivo a través de la asignación de recursos públicos y la elaboración de políticas basadas en los derechos humanos. Hay importantes excepciones a la índole individual de los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos derechos, tales como las prerrogativas de los sindicatos de establecer federaciones nacionales y operar libremente, son fundamentalmente derechos colectivos.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx</a>

Nombre del Instrumento	Tipo de Instrumento	Fecha de firma	Ratificado	Fecha de Ratificación	Objetivo General	Breve Descripción	Link al Instrumento Completo
Convenio de Proscripción de las pruebas nucleares, 1963	Convención	9/8/1963	Si	7/8/1965	Lograr el desarme general y completo bajo estricto control internacional en conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas, que ponga fin a la carrera armamentista y que elimine el incentivo de la producción y prueba de toda clase de armas, incluidas las nucleares.	Es un acuerdo sobre desarme general y total bajo estricto control internacional de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas para poner fin a la carrera armamentista y eliminar el incentivo a la producción y el ensayo de todo tipo de armas, inclusive armas nucleares, tratando de lograr la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayos con armas nucleares, decididas a continuar las negociaciones con este propósito, y deseando poner fin a la contaminación del medio ambiente humano con sustancias radioactivas (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC). Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=400345">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=400345</a>
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe ("Acuerdo de Escazú")	Acuerdo		No		El objetivo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible	El Acuerdo de Escazú es el único tratado de América Latina y el Caribe sobre medioambiente y derechos humanos y el único a nivel mundial en contener disposiciones específicas en favor de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Junto a los derechos de acceso, incluye los pilares de creación y fortalecimiento de capacidades y la cooperación. Asimismo, contempla principios tales como el de no regresión y progresividad, preventivo, precautorio, pro persona, soberanía permanente de los Estados sobre sus Recursos Naturales y de equidad intergeneracional. Dentro de sus disposiciones generales indica que Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar su implementación. Junto a la Conferencia de las Partes, establece como órgano subsidiario un Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento, una Secretaría radicada en la CEPAL, un Fondo de Contribuciones Voluntarias y un Centro de Intercambio de Información. Entró en vigor el 22 de abril del 2021 contando a la fecha con 12 Estados Parte.	<a href="https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu">https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu</a>
Informe Nuestro Futuro Común de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Comisión Brundtland	Informe	4 agosto 1987	No aplica	No aplica	Amar un programa global para el cambio, proponiendo estrategias ambientales a largo plazo para alcanzar un desarrollo sostenido y maneras de establecer objetivos comunes entre países (teniendo en cuenta la interrelación entre los hombres, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo).	Como indica CEPAL, la génesis del concepto de desarrollo sostenible proviene de la Comisión Brundtland, constituida por la Asamblea General en 1983. Su informe, "Nuestro Futuro Común" presentaba el término "desarrollo sostenible" como el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades, y buscaba responder tanto las demandas por una agenda de protección del medio ambiente como las de asegurar el desarrollo de los países con menor nivel de desarrollo. Por tanto, se requería la integración de las políticas ambientales y las estrategias de desarrollo (en sus componentes económico y social). Esta condición llevó al tratamiento, a lo largo del tiempo, de "tres dimensiones" o "tres pilares" del desarrollo sostenible (el económico, el social y el ambiental).	<a href="https://undocs.org/es/A/42/427">https://undocs.org/es/A/42/427</a>
Acuerdo de París sobre Cambio Climático, 2015	Acuerdo	20-9-2016	Si	02-10-2017	El objetivo central del Acuerdo de París es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 grados centígrados. Además, el acuerdo tiene por objeto aumentar la capacidad de los países para hacer frente a los efectos del cambio climático y lograr que las corrientes de financiación sean coherentes con un nivel bajo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y una trayectoria resistente al clima. Para alcanzar estos ambiciosos objetivos, es preciso establecer un marco tecnológico nuevo y mejorar el fomento de la capacidad, con el fin de apoyar las medidas que adopten los países en desarrollo y los países más vulnerables, en consonancia con sus propios objetivos	El objetivo central del Acuerdo de París es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 grados centígrados. Además, el acuerdo tiene por objeto aumentar la capacidad de los países para hacer frente a los efectos del cambio climático y lograr que las corrientes de financiación sean coherentes con un nivel bajo de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y una trayectoria resistente al clima. Para alcanzar estos ambiciosos objetivos, es preciso establecer un marco tecnológico nuevo y mejorar el fomento de la capacidad, con el fin de apoyar las medidas que adopten los países en desarrollo y los países más vulnerables, en consonancia con sus propios objetivos	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103158">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103158</a>
Protocolo de Kyoto, 1997	Protocolo	11-12-1997	Si	4-7-2002	El Protocolo de Kyoto pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiéndose a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas. La propia Convención sólo pide a esos países que adopten políticas y medidas de mitigación y que informen periódicamente	Del Protocolo de Kioto deben realizarse dos puntos: el primero es que los países desarrollados asumen compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones para el periodo 2008-2012 (extendido hasta el 2020), de manera que no hay obligaciones legales para los países en desarrollo, contando con un tratamiento diferenciado a su favor; el segundo punto tiene que ver con que se añaden herramientas para abaratar los costos de mitigación, creando tres mecanismos de mercado para intercambiar créditos de carbono, los llamados mecanismos flexibles, a saber: Aplicación Conjunta (AC), Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), especialmente importante para los países en desarrollo y el Comercio de Emisiones de Carbono.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235585">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235585</a>
"Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas	25-09-2015	No aplica	No aplica	Crear un marco de desarrollo sobre el cual se fundamenten todas las iniciativas políticas de desarrollo de la ONU y los Estados parte. Su propósito es tanto el lidiar con temas de agenda civilizatoria como la erradicación de la pobreza y el hambre, como el proteger ecosistemas y asegurar un desarrollo sostenible a través de objetivos de desarrollo interrelacionados. Acordó 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 149 metas universales y transformativas, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones — económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada.	Según indica CEPAL, "En el 2015, los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como hoja de ruta hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central. La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y guiarán el trabajo de las Naciones Unidas hasta el año 2030. La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible – económico, social	<a href="https://undocs.org/es/A/RES/70/1">https://undocs.org/es/A/RES/70/1</a>
Convención Ramsar (Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas), 1971	Convención	2.2.71	si	04.09.81	Entregar bases fundamentales y las principales directrices relacionadas con la conservación de los humedales para las distintas políticas sectoriales de cada Estado	La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15511">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15511</a>
IUCN - Protección/conversación especies y áreas protegidas	Informe	1978	No aplica	No aplica	El objetivo fundamental de el sistema de áreas protegidas es la eficacia en la conservación de la biodiversidad in situ. Este objetivo se mide en cuanto a que el sistema global de áreas protegidas incluya una muestra representativa de cada uno de los diferentes ecosistemas en el mundo. Por la misma razón, se definieron categorías de áreas protegidas.	Informe que establece un sistema de categorización mundial de áreas protegidas: Reserva Natural Estricta; Área Silvestre; Parque Nacional; Monumento o característica natural; Áreas de gestión de hábitats/especies; Paisaje terrestre/marino protegido; Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales.	<a href="https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf">https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf</a>

Political Data Base of the Americas PDBA en español	Base de datos	No aplica	No aplica	No aplica	A través de su sitio web, la PDBA ofrece información centralizada y sistematizada sobre instituciones y procesos políticos, consensos nacionales, poderes del Estado, elecciones, estudios político-constitucionales y otros temas vinculados al fortalecimiento de la democracia.	La Base de Datos Políticos de las Américas (PDBA, por sus siglas en inglés) es un proyecto no-gubernamental del Centro de Estudios Latinoamericanos (CLAS) de la Universidad de Georgetown en colaboración con diversas instituciones como la Subsecretaría de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos y FLACSO-Chile, entre otras organizaciones y entidades de la región. Con más de 1.500 páginas de información, la Base de Datos Políticos de las Américas es una de las más selectas fuentes de datos políticos en Internet. Este recurso es utilizado por más de 600.000 usuarios cada mes. La PDBA brinda información objetiva, independiente y de manera gratuita, facilitando el análisis y el debate político-institucional desde una perspectiva comparada.	<a href="https://pdba.georgetown.edu/">https://pdba.georgetown.edu/</a>
Carta Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas, San Francisco, Estados Unidos, 26 de junio de 1945.- Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948	Declaración	10-12-1948	No aplica	No aplica	Proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.	Contempla un amplio catálogo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Constituye la base del DIDH e inspira diversos instrumentos para la protección, promoción y garantía de los DDHH. No es vinculante pero su legitimidad universal la ha hecho una fuente de derecho.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1000396</a>
Convenio internacional para la regulación de la caza de ballenas, 1946	Convención	2/12/1946	SI	21/9/1979	Durante el período entreguerras existió una gran sobreexplotación en la caza de ballenas. Para asegurar el mantenimiento de la industria se llevo a cabo el Convenio, el cual estableció una comisión ballenera internacional que regularía la caza de estas a nivel internacional. Hubo un cambio discursivo importante luego de la declaración de Florianópolis el 2018, en la cual el objetivo paso a ser la conservación de cetáceos.	El propósito de la Convención es proveer conservación a las poblaciones de cetáceos y así posibilitar un desarrollo ordenado de la industria ballenera. La principal tarea de la CBI es establecer y revisar medidas que regulen las actividades asociadas a los cetáceos a nivel mundial. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021.)	<a href="http://gww.cancilleria.gub.uy/tratados/Adjuntos/Tratados/606a0_CAZABALLENAS_1946.PDF">http://gww.cancilleria.gub.uy/tratados/Adjuntos/Tratados/606a0_CAZABALLENAS_1946.PDF</a>
Convenio de Viena sobre responsabilidad Civil por daños nucleares, 1963	Convención	18 Aug 1988	SI	23 nov 1989	fiar normas mínimas un sistema de protección/repación de los daños derivados de determinados casos provenientes del uso de energía nuclear	La Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares tiene por objetivo fijar una regulación que establezca un sistema de responsabilidad proveniente de los daños que surgan de determinados usos de la energía nuclear	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1990-03-08">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1990-03-08</a>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966	Pacto	16.12.1966	SI	10.02.1972	El objetivo es que los Estados Parte en este pacto, se comprometan a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto. En ese sentido, cada Estado se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.	El pacto enumera los derechos civiles y políticos, a partir de la parte III, que serán protegidos y garantizados mediante los objetivos enunciados en las dos primeras partes. Entre tales derechos se encuentran los siguientes: derecho a la vida, prohibición de sometimiento a torturas, prohibición de la esclavitud, libertad y seguridad personal, derecho a la dignidad, derecho a la libre circulación, igualdad ante la justicia, derecho a la irretroactividad de la ley penal, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, libertad de asociación, familia como elemento fundamental de la sociedad, derechos de los niños, igualdad ante la ley, derecho de las minorías.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx</a>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966	Pacto	16.12.1966	SI	10.02.1972	El objetivo es que los Estados Parte en este pacto, se comprometan a garantizar progresivamente a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el pacto. En ese sentido, cada Estado se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como con la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Por último, se los Estados se comprometen a presentar informes de los avances en la garantía progresiva de los derechos	El pacto enumera los derechos económicos, sociales y culturales, a partir de la parte III, que serán protegidos y garantizados mediante los objetivos enunciados en las dos primeras partes. Entre tales derechos se encuentran los siguientes: derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, asistencia y protección de las familias, derecho a la salud física y mental, derecho a la educación, derecho a la cultura y derecho a la ciencia.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx</a>
Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969	Convención	7 al 22 de noviembre de 1969	SI	21.08.1995	Los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por los motivos señalados en su artículo 1. El segundo objetivo corresponde al deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2).	El pacto enumera los derechos civiles y políticos que los Estados Partes se comprometen a respetar, junto con adoptar en sus disposiciones internas. Además, se establece una obligación de derecho progresivo de los DESC. Se establece la forma de suspensión, interpretación y aplicación de la Convención. Se establecen deberes de las personas. Se establece la creación y el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/tratados_h-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm">https://www.oas.org/dil/esp/tratados_h-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm</a>
Convención de Viena, Sobre el derecho de los tratados, promulgada en Viena, Austria, 23 de mayo de 1969	Convención	23.05.1969	SI	9.4.1981	Codificar y desarrollar el derecho de los tratados para contribuir a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.	La Convención regula, codifica y desarrolla progresivamente el desarrollo de los tratados. En todo aquello que no haya sido regulado en la Convención, regirán las normas de derecho internacional consuetudinario.	<a href="https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf">https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf</a>
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969	Convención	29.11.69	SI	12/08/77	Garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos en los barcos que el presente convenio define como todas las naves aptas para la navegación marítima y todos los artefactos flotantes en el mar que estén transportando hidrocarburos a granel (artículo 1).	El convenio establece reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad sobre daños sufridos por la contaminación ocasionada por un accidente. De esta forma, prevé una indemnización equitativa en tales casos y busca asegurar que la responsabilidad civil recaiga en el propietario del barco (IMO)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265632">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265632</a>
Declaración de Estocolmo, Cumbre de la Tierra, Estocolmo, Suecia, 5 a 16 de junio de 1972	Declaración	5 a 16 de junio de 1972	No aplica	No aplica	Lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y las generaciones futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.	Declaración de 26 principios que ofrecen a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano. Además establece un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución. Fue la primera gran conferencia que se organizó sobre cuestiones medioambientales. La Conferencia de Estocolmo fue la primera cumbre mundial en tratar el medio ambiente global ya que las cumbres anteriores habían abordado temas específicos. En esta Cumbre se aprobaron una Declaración de 26 principios y un Plan de Acción para el Medio Humano y se acordó la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).	<a href="https://www.sib.gob.ar/portal/wp-content/uploads/2019/02/Declaraci%C3%B3n-de-la-conferencia-de-las-Naciones-Unidas-sobre-el-medio-humano-Estocolmo-1972.pdf">https://www.sib.gob.ar/portal/wp-content/uploads/2019/02/Declaraci%C3%B3n-de-la-conferencia-de-las-Naciones-Unidas-sobre-el-medio-humano-Estocolmo-1972.pdf</a>
Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, celebrada en la Conferencia General de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, París, Francia, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972	Convención	16.11.1972	SI	16.01.1980	Garantizar al máximo la identificación, protección, conservación y la presentación adecuada del patrimonio mundial, tanto cultural como natural. Específicamente, el objetivo de la Convención es identificar, proteger, conservar y revitalizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.	Los Estados miembros de la UNESCO aprobaron en 1972 esta Convención, que junto con los objetivos fundamentales, crea un Comité de Patrimonio Mundial y un Fondo del Patrimonio Mundial.	<a href="https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf">https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf</a>
Convenio sobre la Conservación de Focas Antárticas, 1972	Convención	01.06.72	SI	21.02.80	Proteger mamíferos del genero Phocidae en territorio Antártico.	El objetivo es promover, proteger, estudiar y gestionar de forma razonable los focidos (Phocidae) para mantener su población en un equilibrio satisfactorio con el sistema ecológico de la Antártida. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265640">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265640</a>

Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos, 1972	Convención	29.12.72	si	12.08.77	Consiste en "el control de todas las fuentes de contaminación del mar y en la prevención de la contaminación del mar mediante la reglamentación del vertimiento en el mar de materiales de desecho" (IMO, "Convenio y Protocolo de Londres")	Su finalidad es promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y la adopción de todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de buques y plataformas, u otras construcciones en el mar. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265636">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=265636</a>
Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, acordado en Washintong DC, Estados Unidos, 3 de marzo de 1973	Convención	16.09.74	si	28.01.75	"Su objetivo es asegurar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no amenace la existencia de dichas especies. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)"	Según indica el SAC, la prohibición del comercio internacional, establecida por la convención, procede respecto de ciertas especies con mayor grado de amenaza y para la aplicación de este instrumento cada país designa una o más autoridades encargadas de su administración y supervisión. Asimismo, según señala CEPAL, alrededor de 5.000 especies de animales y 30.000 especies de plantas están incluidas en los tres apéndices de la Convención, y por tanto, protegidas por ella.	<a href="https://cites.org/es/epidisc/text.php">https://cites.org/es/epidisc/text.php</a>
Carta de Belgrado, Seminario Internacional de Educación Ambiental, Belgrado, Serbia, 13 a 22 de Octubre de 1975	Carta	22.10.75	No aplica	No aplica	Definir metas, objetivos y principios de la educación ambiental. Esto en el marco del Seminario Internacional de Educación Ambiental en Belgrado que tenía por objeto promover la incorporación de la perspectiva ambiental en la educación.	La Carta es un "documento que clarificó las metas y objetivos del movimiento educativo, lo que incluyó el análisis sobre los modelos económicos y sus repercusiones. En la misma carta se establecieron seis objetivos de la educación ambiental, en los ámbitos de la conciencia, conocimiento, actitudes, aptitudes, capacidad de evaluación y participación" (Educación Ambiental. Una mirada desde la institucionalidad ambiental chilena. MMA, 2018)	<a href="https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000001772_spa">https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf000001772_spa</a>
Declaración de Tbilisi, Conferencia Intergubernamental de educación ambiental, organizada por la UNESCO en cooperación con PNUMA, en Tbilisi, URSS, 14 al 26 de octubre de 1977	Declaración	No aplica	No aplica	No aplica	Definir metas, objetivos y principios de la educación ambiental.	Declaración que actualizó y clarificó la Carta de Belgrado y la Declaración de Estocolmo sobre educación ambiental al incluir nuevas metas, objetivos, características y principios rectores.	<a href="https://www.minam.gob.pe/cidea7/documentos/Declaracion-de-Tbilisi-1977.pdf">https://www.minam.gob.pe/cidea7/documentos/Declaracion-de-Tbilisi-1977.pdf</a>
Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia, celebrado en Ginebra, Suiza, 1979	Convenio	No aplica	No	No aplica	Limitar tanto como se pueda, y gradualmente reducir y prevenir la contaminación del aire, incluyendo contaminación del aire transfronteriza a larga distancia. Las partes desarrollan estrategias y políticas para combatir la descarga de contaminantes de aire a través de intercambios de información, consultorias, investigación y monitoreo.	Las partes se reúnen anualmente en sesiones del cuerpo ejecutivo para revisar trabajo en trámite y para planificar futuras actividades incluyendo un plan para el año que sigue. El convenio se ha desarrollado en 8 protocolos que identifican las metas a llevar a cabo para reducir la contaminación del aire. Al 2011 ha sido ratificado por 51 Estados, principalmente del hemisferio norte.	<a href="https://web.archive.org/web/20070706221053/http://www.uncece.org/env/itap/fu/1%20text/1979_CLRTAP_E.pdf">https://web.archive.org/web/20070706221053/http://www.uncece.org/env/itap/fu/1%20text/1979_CLRTAP_E.pdf</a>
Convenio sobre la conservación y manejo de la Vicuña, 1979	convenio	20.12.79	si	01.12.80	Continuar fomentando la conservación y el manejo de la vicuña	Mediante este acuerdo internacional los gobiernos signatarios (Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú) consideran que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica, en beneficio del poblador andino (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131626">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=131626</a>
Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna salvaje, 1979	convenio	23.06.79	si	14.10	La finalidad de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (conocida también como CMS o Convención de Bonn) es contribuir a la conservación de las especies terrestres, marinas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	La convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en vigor desde 1983, es la única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración. La CMS establece obligaciones para todos los Estados miembros de la Convención y promueve la acción concertada entre los Estados del área de distribución de muchas de las especies migratorias en peligro de extinción, animando a dichos Estados a crear ulteriores acuerdos globales o regionales. De este modo, la CMS actúa como una convención marco. Además, busca promover, apoyar, y cooperar en la investigación de estas especies.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16008">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=16008</a>
Convenio sobre la conservación de los recursos marinos antárticos, 1980	convención	11.09.80	si	14.05.81	Proteger, salvaguardar y conservar la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida y los recursos vivos marinos antárticos (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	"Este acuerdo representa la respuesta multilateral para hacer frente a la posibilidad de que el aumento no regulado de las capturas de krill en el Océano Austral resultara ser perjudicial para los ecosistemas marinos antárticos, y en particular para especies de aves marinas, pinipédeos, ballenas y peces cuyo alimento básico es el krill. Además de centrarse en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la Convención de la CRVMA describe: 1) su relación con el Tratado Antártico 2) el área de su aplicación 3) la estructura de la organización que establece, en particular de la Comisión, y el Comité Científico 4) consideraciones relacionadas con la cooperación internacional."	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14959">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14959</a>
Acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia, 1981	acuerdo	12.11.81	si	14.05.86	Tiene por objeto tomar medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino, la costa o intereses conexos de una o más de ellas, debido a la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos u otras sustancias nocivas resultantes de emergencias y que estén contaminando o amenazan con contaminar el área marina que se identifique en el Acuerdo. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	Las partes se comprometen a combinar sus esfuerzos en tomar acciones necesarias para neutralizar o controlar efectos dañinos cuando el medio ambiente marino esté amenazado, además de mantener y promover planes de contingencias y programas, actividades de monitoreo, intercambio de información y coordinación respecto de la materia. Las partes que se enfrenten a una emergencia deberán adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los efectos de la polución y deberán informar a todos los otros Estados involucrados.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13254">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=13254</a>
Convenio para la protección del medio ambiente y la zona costera del pacífico sudeste, 1981	convenio	12.11.81	si	07.04.86	Proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación	El objetivo es el compromiso de una mayor cooperación para adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12060">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12060</a>
Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, el 28 de octubre de 1982	Carta	28-10-1982	No aplica	No aplica	Propone cinco principios fundamentales como guía de acción moral que induzca a reconocer el valor intrínseco de los demás seres vivos y su derecho a ser respetados, cualquiera que sea su utilidad para el ser humano.	Es una invitación de cooperación internacional que estructura el despliegue de acciones basados en los siguientes principios: 1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales. 2. No se amenazarán la viabilidad genética de la tierra, la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin. 3. Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro. 4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan. 5. Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.	<a href="https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza">https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza</a>
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Nueva York, Estados Unidos, 10 de diciembre de 1982	Convención	30.04.1982	Si	25.08.1997	Regular los derechos de navegación, límites territoriales de mares, estatus legal de los recursos encontrados en los fondos marinos fuera de la jurisdicción de los Estados.	Corresponde a uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, siendo calificada como la "Constitución de los Océanos". Establece un régimen comprensivo de ley y orden de los océanos y mares del mundo, estableciendo reglas rectoras para los usos de los océanos y sus recursos.	<a href="https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf">https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf</a>

Protocolo complementario del Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, 1983	Protocolo	22.07.83	si	12.08.86		Tiene por propósito tomar medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en aquellos casos que consideren de grave e inminente peligro para el medio marino, la costa o intereses conexos de una o más de ellas, debido a la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos u otras sustancias nocivas resultantes de emergencias y que estén contaminando o amenacen con contaminar el área marina del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona, en el alta mar hasta una distancia en que los contaminantes vertidos presenten el peligro a que se refiere anteriormente (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=160797">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=160797</a>
Protocolo para la protección del pacífico sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres, 1983	Protocolo	22.07.83	si	07.04.86	Se busca adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, para prevenir, reducir o controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, cuando produzcan o puedan producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marinas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021).	Se establecen obligaciones de cooperación, planes de vigilancia y traspaso de información entre las partes contratantes, así como esfuerzos de reducción de la contaminación en las áreas de cada una de ellas.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12051">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=12051</a>
Convenio de Viena, para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado en Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985	Acuerdo	22.03.1985	Si	06.03.1990	Proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos negativos producidos por las modificaciones en la capa de ozono.	Acuerdo medioambiental multilateral que actúa como marco de los esfuerzos internacionales para proteger la capa de ozono. Aun así no incluye objetivos legalmente vinculantes.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15251&amp;idParte=">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15251&amp;idParte=</a>
Protocolo de Montreal sobre sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, 1987	Protocolo	16.09.1987	Si	08.03.1990	Proteger la capa de ozono tomando medidas precautorias para controlar las emisiones globales de las sustancias que provocan su disminución.	El tratado se enfoca en la eliminación de las emisiones mundiales de sustancias agotadoras de la capa de ozono. El tratado propone la reducción de su producción y consumo hasta llegar a la eliminación parcial.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=11388&amp;idParte=">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=11388&amp;idParte=</a>
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su décimo octavo período ordinario de sesiones, San Salvador, 17 de noviembre de 1988	Protocolo	17.11.1988	Si	6/5/2001	El objetivo del Protocolo es la reafirmación, desarrollo, perfeccionamiento y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades.	El protocolo consagra los derechos DESC. Permite como el art 8 y el art 13 sean justiciables directamente ante el sistema (Educación y Libertad sindical). El monitoreo se realiza a través de informes periódicos que contienen indicadores de progreso. Desde que el Protocolo entró en vigor a los órganos del sistema. La Corte IDH ha incrementado el desarrollo de estos derechos a través de su jurisprudencia. Utilizando el principio de Iuris Curia Novit que faculta a la Corte el desarrollo de los derechos por vía jurisprudencial. También el desarrollo del concepto de Vida Digna. Principios de Progresividad y No Regresividad. En julio del 2021, el Congreso aprobó el proyecto aprobatorio. El catálogo de DESCA que establece el Protocolo son: Derecho al Trabajo; Derechos Sindicales; Derecho a la Seguridad Social; Derecho a la Salud; Derecho a un Medio Ambiente Sano; Derecho a la Alimentación; Derecho a la Educación; Derecho a los Beneficios de la Cultura; Derecho a la Constitución y Protección de la Familia; Derecho de la Niñez; Protección de los Ancianos, y Protección de los Minusválidos. En relación con la progresividad, se establece la presentación de informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado por los Estados para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo. Dichos informes serán presentados al secretario general de la OEA, para su posterior análisis y respuesta por el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (GTPSS) de la OEA.	<a href="https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Protocolo-Adicional-a-la-Convencion-C3%83n-Americana-sobre-Derechos-Humanos-en-materia-de-Derechos.pdf">https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/Protocolo-Adicional-a-la-Convencion%3%83n-Americana-sobre-Derechos-Humanos-en-materia-de-Derechos.pdf</a> <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html</a>
Convenio de Basilea, Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea, Suiza, el 22 de mayo de 1989	convenio	22.03.89	si	11.08.92	El objetivo del Convenio es proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos derivados de la generación, el manejo, los movimientos transfronterizos y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos. Asimismo, reducir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos definidos por el Convenio, en una forma que sea consistente con un manejo eficiente y ambientalmente adecuado de dichos desechos (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	Reducir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos definidos por el Convenio, en una forma que sea consistente con un manejo eficiente y ambientalmente adecuado de dichos desechos (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021). En primer lugar, el Convenio de Basilea regula los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos aplicando el procedimiento del "consentimiento fundamentado previo". Se exige a toda Parte en el Convenio que promulgue las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligro. En segundo lugar, el Convenio obliga a las Partes en él a asegurar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=87460&amp;idParte=">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=87460&amp;idParte=</a>
Directrices de Londres para el Intercambio de Información acerca de productos químicos objeto del Comercio Internacional, Londres, Inglaterra, 1989	Informe PNUMA	No aplica	No aplica	No aplica	Auxiliar a los gobiernos en las actividades enaminadas a incrementar la salud en relación con los productos químicos mediante el intercambio de información sobre productos químicos objeto del comercio internacional. Las Directrices se dirigen a los Gobiernos con la intención de auxiliarlos en las actividades encaminadas a incrementar la seguridad en relación con los productos químicos en todos los países mediante el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional.	El documento de directrices fue creado por el Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente. Define diversos conceptos, incluyendo producto químico, producto químico prohibido y producto químico rigurosamente restringido. Además, establece algunos principios, excepciones y por último, diversas directrices de carácter genérico, siendo las más relevantes, las siguientes: Colaboración en la asistencia técnica y financiera para el mejoramiento en la adopción de decisiones y de la capacitación en materia del uso sin riesgo de los productos químicos; Responsabilidades de los países exportadores e importadores; Deber de información y registro en cuanto a las decisiones relativas a la importación futura de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos. Las Directrices tienen un carácter genérico, y con ellas se aspira a facilitar la gestión nacional de los productos químicos por medio del intercambio de información científica, técnica, económica y jurídica. También, se incluyen disposiciones especiales relativas al intercambio de información sobre productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos objeto de comercio internacional, que hacen necesaria la cooperación entre países exportadores e importadores a la luz de su común responsabilidad en cuanto a la protección de la salud de la población y el medio ambiente a escala mundial.	<a href="https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/30156/London_Guidelines1989_SP.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y">https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/30156/London_Guidelines1989_SP.pdf?sequence=5&amp;isAllowed=y</a>
Convenio internacional sobre Cooperación, Preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, realizado en Londres, Inglaterra, el 30 de noviembre de 1990	Convenio	30.11.1990	Si	15.10.1997	Fomentar la cooperación internacional y mejora de los medios existentes a escala nacional, regional y mundial para la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, y en particular de los pequeños Estados insulares.	El Convenio establece el compromiso de las partes para tomar medidas para la prevención contra la contaminación por hidrocarburos, planes de emergencia en caso de episodios de contaminación, procedimientos de notificación de contaminación, sistemas nacionales y regionales de preparación y lucha contra la contaminación, cooperación internacional, investigación y desarrollo, entre otros. Tiene en cuenta como principio fundamental el de que "el que contamina paga" (principio general del derecho medioambiental). El convenio realiza algunas definiciones como la de hidrocarburos y suceso de contaminación por hidrocarburos. Junto con la anterior, establece planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, un procedimiento de notificación de contaminación por hidrocarburos, sistemas nacionales y regionales de preparación y lucha contra la contaminación, entre otras cuestiones	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=97796">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=97796</a>

Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un contexto Transfronterizo, Espoo, Finlandia, 25 de febrero de 1991	Convenio	25.02.1991	No	No aplica	Necesidad de garantizar un desarrollo ecológicamente racional y sostenible, junto con mejorar la cooperación internacional en materia de evaluación del impacto medio ambiental, particularmente en un contexto transfronterizo. Por último, formular políticas preventivas y evitar, mitigar y vigilar los efectos perjudiciales apreciables en el medio ambiente en general, y en un contexto transfronterizo, en particular.	Establece como obligación de las partes llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental de ciertas actividades en una etapa temprana de planificación. Además, establece la obligación de los Estados de notificarse y consultarse entre sí sobre todos los proyectos importantes en estudio que puedan tener un impacto ambiental adverso significativo a través de las fronteras.	<a href="https://www.territoriodecantabria.es/documentos/427395414234536/111_13_32_46_890_Convenio_sobre_la_evaluacion_del_impacto_ambiental_en_un_contexto_transfronterizo_Espoo_Finlandia_25_febrero_1991.pdf?064e433-01f2-4d42-829b-6e1e53d5026671e1472400392000">https://www.territoriodecantabria.es/documentos/427395414234536/111_13_32_46_890_Convenio_sobre_la_evaluacion_del_impacto_ambiental_en_un_contexto_transfronterizo_Espoo_Finlandia_25_febrero_1991.pdf?064e433-01f2-4d42-829b-6e1e53d5026671e1472400392000</a>
Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Medio Ambiente, 1991	Tratado	02.08.1991	Si	14.04.1993 (Entrada en vigor).	Emprender acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsar la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medioambiente y desarrollo.	Nace de la preocupación ambos países por el severo y persistente deterioro del medio ambiente en el mundo y a partir de ello reconocen la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparten, con la protección del medio ambiente. Las partes acuerdan realizar acciones coordinadas o conjuntas en diversas materias referidas en el tratado, entre ellas: Protección de la Atmósfera; Protección del Recurso Suelo; Protección y Aprovechamiento del Recurso Agua; Protección del Medio Ambiente Marino; Protección de la Diversidad Biológica; Prevención de Catástrofes Naturales y Ecológicas; Tratamiento de Desechos y Productos Nocivos; Efectos Ambientales Negativos de las Actividades Energéticas, Mineras e Industriales; Prevención de la Contaminación Urbana; Medio Ambiente Antártico. Las partes acuerdan constituir, en el ámbito de la Comisión Binacional Chileno-Argentina, una Subcomisión de Medio Ambiente para promover, coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del presente tratado y los protocolos específicos adicionales.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?iNormae=8593&amp;idParte">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?iNormae=8593&amp;idParte</a>
Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid, España, 4 de octubre de 1991	protocolo	4.10.91	si	11.01.95	Comprometer a las partes a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designar a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.	Reafirmar el status de la Antártica como un área especial de conservación y reafirmar el marco de protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DRACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.inach.cl/inach/wp-content/uploads/2010/01/protocolo_medio_ambiente.pdf">https://www.inach.cl/inach/wp-content/uploads/2010/01/protocolo_medio_ambiente.pdf</a>
Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht, Holanda, 7 de febrero de 1992	Tratado	07.02.1992	No aplica	No aplica	Profundización de la integración y la solidaridad entre los Estados Miembros y sus nacionales, junto con la importancia de la diversidad cultural y el respeto de los derechos fundamentales y su adhesión a los principios democráticos. Principalmente establece que la Unión Europea tiene como objetivo implementar una política exterior y de seguridad sobre todo con la creación progresiva de una política común de defensa.	Junto al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, este tratado es uno de los fundacionales de la Unión Europea. En ese sentido, introduce una cláusula de retirada que permite a cualquier Estado miembro salir de la Unión. Además, se incluye una cláusula de salvaguardia que autoriza a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales y no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento comunitario de control.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT</a>
Convenio sobre la Protección y Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales, aprobado en Helsinki, Finlandia, 17 de marzo de 1992	Convenio	Aprobado el 17 de marzo de 1992 por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, en una conferencia desarrollada en Helsinki, Finlandia, y entró en vigor el 6 de octubre de 1996. Desde 2016 está abierto a ratificación a todos los estados miembros de la ONU.	No	No aplica	Es el único tratado vinculante que tiene por objeto reforzar las medidas de ámbito local, nacional y regional destinadas a proteger y asegurar la cantidad y calidad de los recursos hídricos transfronterizos y su uso sostenible. Tiene por objeto proteger y asegurar la cantidad, la calidad y la utilización sostenible de esos recursos hídricos transfronterizos facilitando y promoviendo la cooperación, junto con reforzar las medidas de ámbito local, nacional y regional, a fin de proteger las aguas transfronterizas, tanto superficiales como subterráneas	Principio de precaución y principio de quien contamina paga. Las Partes deben garantizar que la gestión de las aguas transfronterizas se lleve a cabo de un modo racional y respetuoso con el medio ambiente, que se procure su salvaguarda y protección, y que su utilización sea razonable y equitativa. Asimismo, las Partes deben salvaguardar y, en su caso, restaurar los ecosistemas. El Convenio señala asimismo que de las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación del agua se adopten en la fuente. El convenio constituye una plataforma jurídica e intergubernamental, establece un marco jurídico en el que dos o más partes pueden cooperar y trabajar en conjunto con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua que atraviesa fronteras nacionales, y garantizar el uso razonable e imparcial de las aguas transfronterizas. Para esto, el Convenio tiene tres obligaciones principales: 1) prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo; 2) garantizar un uso razonable y equitativo; y 3) cooperar, mediante acuerdos y órganos conjuntos. Con esto, se busca asegurar una gestión del agua racional y respetuosa con el entorno, la conservación de los recursos y la protección medioambiental, incluida la recuperación de los ecosistemas, cuando corresponda.	<a href="https://unece.org/DAM/env/water/publications/WAT_Text/Convention_text_SPA.pdf">https://unece.org/DAM/env/water/publications/WAT_Text/Convention_text_SPA.pdf</a>
Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 14 de Junio de 1992.	Declaración	14.06.1992	No aplica (pero si fue firmada por Chile)	No aplica	Establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. Esta Declaración es el instrumento que formaliza el concepto de desarrollo sostenible a través de una serie de principios, comúnmente denominados Principios de Río. Estos reflejan las visiones comunes de los Estados sobre el medio ambiente y el desarrollo y entre ellos figuran que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución; que el mejor modo de lidiar con los temas ambientales es con acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales; que las personas "tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" y que "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo". Además, dicho documento indica que "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras" y reconoce que "la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables"	La declaración cuenta con 27 principios relativos al medio ambiente y al desarrollo sostenible, donde destaca el número 10 (objeto de legislación en Chile) consiste en la participación de todos los ciudadanos y que toda persona tenga acceso adecuado a la información sobre el medioambiente de que dispongan las autoridades públicas. Respecto de la relación de interdependencia entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, un hito fundamental a nivel global lo constituye esta Conferencia más conocida como "Cumbre para la Tierra". Fruto de esta Conferencia destacan entre otros resultados, la suscripción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como 27 principios agrupados bajo una Declaración.	<a href="https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1_DeclaracionRio_1992.pdf">https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1_DeclaracionRio_1992.pdf</a>
Agenda 21, Cumbre de la tierra, Naciones Unidas, Río de Janeiro, Brasil, 1992	Agenda (asimilable a declaración) Plan de Acción	14.06.1992	No aplica	No aplica	El objetivo fundamental es, mediante un plan de acción detallado, la promoción del desarrollo sostenible considerando todas las áreas en las que ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente. Se estableció como un plan de acción exhaustivo a ser adoptado a nivel universal, nacional y local por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, Gobiernos y Grupos Principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente.	La Agenda 21, asimilable a carta o declaración se desarrolló en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro. La Agenda 21 consiste en un programa de actuación que presenta una lista detallada de asuntos que requieren de atención mundial en relación al impacto sobre el medio ambiente. Propone medidas a seguir a escala global, nacional y local, instando a los gobiernos a que elaboren políticas estratégicas e informes de evaluación. Agenda 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", y la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques" se firmaron por más de 178 países en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil entre el 3 y el 14 de junio de 1992.	<a href="https://web.archive.org/web/20090420073232/http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/agenda21sp1.pdf">https://web.archive.org/web/20090420073232/http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/agenda21sp1.pdf</a>

Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, celebrado en la cumbre de la tierra, Río de Janeiro, Brasil, 1992	Convenio	05.06.1992	Si	12.08.1994	Promover el uso sustentable de los componentes de la biodiversidad y fomentar una distribución equitativa de los beneficios generados por la utilización de los recursos genéticos. Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.	En el Preámbulo se señala que los países del convenio son conscientes de la necesidad de conservar la diversidad biológica en el interés común de toda la humanidad y por lo tanto fundamental prevenir, evitar y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica.	<a href="https://www.conaf.cl/cms/edicionweb/transparencia/marco_normativo/DTO-1963_06-MAY-1995.pdf">https://www.conaf.cl/cms/edicionweb/transparencia/marco_normativo/DTO-1963_06-MAY-1995.pdf</a>
Convención Marco sobre Cambio Climático de Naciones Unidas, Nueva York, 9 de mayo de 1992	Convención	1992	Si	1994	El objetivo de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que "ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible". La Convención tiene el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida efectos peligrosos en el sistema climático. El Protocolo de Kyoto, a su vez, introdujo compromisos jurídicamente vinculantes de reducción de emisiones asumidos por países desarrollados.	La CMNUCC es una "Convención de Río", una de las dos abiertas a la firma en la "Cumbre de la Tierra de Río" en 1992. Las otras dos convenciones que salieron de Río son el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación. Los tres están intrínsecamente vinculados. En este contexto se creó el Grupo de Enlace Mixto para impulsar la cooperación entre las tres Convenciones, con el objetivo último de desarrollar sinergias en sus actividades sobre cuestiones de interés mutuo. Ahora también incorpora la Convención de Ramsar sobre los Humedales.  La prevención de la interferencia humana "peligrosa" en el sistema climático es el objetivo final de la CMNUCC.  Este hecho fue notable para su época. Cabe recordar que, en 1994, cuando la CMNUCC entró en vigor, había menos pruebas científicas que ahora. La CMNUCC tomó prestada una línea muy importante de uno de los tratados ambientales multilaterales más exitosos de la historia (el Protocolo de Montreal, en 1987), que obligaba a los Estados miembros a actuar en interés de la seguridad humana incluso ante la incertidumbre científica.	<a href="https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221_3/47624/1/CONVENCION.pdf">https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221_3/47624/1/CONVENCION.pdf</a>
Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, suscrito en París, Francia, 22 de septiembre de 1992	Convenio	22/9/1992	No aplica	No aplica	El Convenio OSPAR tiene por objetivo evitar y eliminar la contaminación, para proteger la zona de protección del Atlántico de los efectos perjudiciales de la actividad humana.	Además de los objetivos, el Convenio plantea diversas definiciones, entre ellas la de zona marítima, agua y contaminación. Junto con esto, se crea la Comisión Ospar formado por representantes de las partes, donde se adoptan decisiones y recomendaciones con el objetivo de cumplir con los objetivos planteados, mediante diversas estrategias que también se plantean en el Convenio.	<a href="https://web.archive.org/web/20130517192830/http://www.ospar.org/html_documents/ospar/html/ospar_convention_e_update_d_text_2007.pdf">https://web.archive.org/web/20130517192830/http://www.ospar.org/html_documents/ospar/html/ospar_convention_e_update_d_text_2007.pdf</a>
Carta de Aalborg, de las Ciudades europeas hacia la sostenibilidad, Dinamarca, 27 de mayo de 1994	Carta	27.05.1994	No aplica	No aplica	El objetivo principal es que los participantes se comprometan a desarrollar programas hacia un desarrollo sostenible, iniciando la campaña de ciudades europeas sostenibles. Así, dar valor a la protección del campo atmosférico y contrarrestando la contaminación de los cuales el ser humano es el mayor partícipe.	La Carta fue firmada por inicialmente por 80 autoridades locales europeas y 253 representantes de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, centros científicos, asesores y particulares. Con la firma, los participantes se comprometen a participar en las iniciativas locales del Programa 21, junto con los objetivos de desarrollo sostenible planteados.	<a href="https://web.archive.org/web/20091213045154/http://sia.juntaex.es/pdfs/legislacion/Documento-4028.pdf">https://web.archive.org/web/20091213045154/http://sia.juntaex.es/pdfs/legislacion/Documento-4028.pdf</a>
Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1 de enero de 1995	Acuerdo	01.01.1995	-	-	Establece medidas de protección sanitarias y fitosanitarias que son aquellas destinadas a proteger la vida o salud humana, animal o vegetal de ciertos riesgos en el proceso de producción agrícola y alimentario, entre otros.	El acuerdo entra en vigor con el establecimiento de la OMC en 1995. Define las medidas sanitarias y fitosanitarias, junto con establecer derechos y obligaciones que los Estados deben respetar, a propósito de estas medidas. Además, el acuerdo señala que las medidas deben basarse en un análisis científico suficiente y que los Estados Miembros deben armonizar, mediante normas, directrices e informes internacionales, las medidas sanitarias y fitosanitarias de la manera más amplia posible.	<a href="https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spisagr_s.htm">https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spisagr_s.htm</a>
Acuerdo sobre Peces Transzonales y Altamente Migratorios, Asamblea general de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 4 de agosto de 1995	Acuerdo	04.08.1995	Si	11.02.2016	Velar por la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios.	Acuerdo creado en el marco de la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El acuerdo establece principios básicos sobre los cuales deben administrarse los recursos pesqueros así como estándares y criterios generales para la creación y reforzamiento de las Organizaciones Regionales Pesqueras y sus mandatos para la conservación y manejo sustentable de los recursos en el largo plazo.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094932">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1094932</a>
Acuerdo de cooperación ambiental Chile - Canadá (acuerdo paralelo al TLC firmado entre ambos países), 1996	Acuerdo	05.12.1996	Si	13.02.1998 (Publicación)	Fortalecer la cooperación ambiental entre las partes y asegurar la ejecución eficaz de leyes y regulaciones ambientales de cada una de ellas, favoreciendo, además, que se alcancen las metas y los objetivos ambientales del Tratado de Libre Comercio. Como objetivos específicos se mencionan, entre otros, el fomento de un desarrollo sostenible y la cooperación en la conservación, protección y mejora del medio ambiente.	El acuerdo firmado entre ambos países corresponde a uno de los dos acuerdos paralelos firmados en el marco del Tratado de Libre Comercio firmado entre Canadá y Chile. El acuerdo reafirma el derecho de cada país a establecer su propio nivel de protección ambiental, políticas y prioridades. No faculta a las autoridades de una parte a emprender actividades de ejecución de leyes ambientales dentro del territorio de la otra.	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=74075">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=74075</a>
Directiva Europea N2 96/61/CE, sobre Prevención y Control Integrado de la Contaminación, Consejo de la Unión Europea, Bruselas, Bélgica, 24 de septiembre de 1996	Propuesta de directiva	24.09.1996	No aplica	No aplica	Consecución de mejores ambientales, asegurando, al mismo tiempo, la rentabilidad y fomentando la innovación técnica. Por otra parte, la revisión se ha enmarcado en el contexto del plan para una mejor regulación y se ha incluido en el programa permanente del Consejo Europeo para la simplificación de la legislación que cubre el período 2006-2009.	La propuesta consiste en el análisis técnico y metodológico de los siguientes temas: 1) evaluación de los impactos ambientales y sanitarios de las emisiones industriales (a la atmósfera, las aguas y el suelo); 2) tecnologías ambientales para prevenir o mitigar las emisiones industriales; 3) análisis y modelización económicos; 4) estimación de los impactos sanitarios incluyendo una cuantificación monetaria; 5) estimación de los beneficios para los ecosistemas; 6) estado de la cuestión sobre permisos y control de instalación industriales.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/HTML/?uri=CELEX:52007P0844&amp;from=ES">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/HTML/?uri=CELEX:52007P0844&amp;from=ES</a>
Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia ambiental: Convenio de Aarhus, Dinamarca, 25 de junio de 1998	Convenio	25.06.1998	No aplica	No aplica	El objetivo fundamental del acuerdo es la promoción, garantía y cooperación entre los países, del acceso a la información sobre medio ambiente por parte de los ciudadanos. A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.	El Convenio tiene por objeto contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar. Para alcanzar dicho objetivo, el Convenio propone intervenir en tres ámbitos: 1. garantizar el acceso del público a la información en materia de medio ambiente de que disponen las autoridades públicas; 2. favorecer la participación del público en la toma de decisiones que tengan repercusiones sobre el medio ambiente; 3. ampliar las condiciones de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Cuenta con CEPE como secretaria.	<a href="https://unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf">https://unece.org/fileadmin/DAM/env/pp/documents/cep43s.pdf</a>
Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación	Convención	17-06-1994	Si	13-02-1998	Busca que se apliquen medidas y se generen acuerdos y convenios de cooperación en el tema. El objetivo de la presente Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	Ratificada por los 33 países de América Latina y el Caribe, incluido Chile, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación entró en vigor en 1996 y es el único acuerdo internacional vinculante que relaciona el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos. La convención se enfoca específicamente en zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas y seccas, donde se encuentran algunos de los ecosistemas más vulnerables. En el Convenio se destaca el importante papel desempeñado por la mujer en las regiones afectadas por la desertificación o la sequía y la importancia de garantizar a todos los niveles la plena participación de hombres y mujeres en los programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.	<a href="https://observatorio10.cepal.org/sites/default/files/documents/tratados/unccd_sp.pdf">https://observatorio10.cepal.org/sites/default/files/documents/tratados/unccd_sp.pdf</a> <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=96299">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=96299</a>

Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, Rotterdam, Países Bajos, 10 de septiembre de 1998	Convenio	10/9/1998	Si	20.01.2005	Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos en la esfera del comercio internacional de ciertos compuestos químicos peligrosos y plaguicidas, a fin de proteger la vida humana y el medio ambiente frente a posibles daños. El convenio establece un procedimiento de consentimiento previo informado (CPI) para la importación de productos químicos peligrosos.	El convenio establece un procedimiento de consentimiento previo informado (CPI) para la importación de productos químicos peligrosos. El Convenio, en vigor desde 2004, tiene por objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños. Asimismo su objetivo es contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. Contiene normas sobre las siguientes materias: acceso a la información; información y etiquetado; registro de emisiones; consentimiento previo informado para la importación de productos químicos peligrosos, e información no confidencial.	<a href="https://observatorio10.cepal.org/sites/default/files/documents/tratados/rotterdam_sp.pdf">https://observatorio10.cepal.org/sites/default/files/documents/tratados/rotterdam_sp.pdf</a>
Preámbulo Declaración de Edimburgo, Escocia, 1998							
Protocolo al Convenio de 1979 sobre la Contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para reducir la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico, Gotemburgo, Suecia, 30 de noviembre de 1999	Protocolo	30.11.1999	No aplica	No aplica	Controlar y reducir las emisiones de azufre, óxidos de nitrógeno, amoníaco y compuestos orgánicos volátiles que provocan las actividades antropogénicas y que pueden tener efectos perjudiciales para la salud humana, los ecosistemas naturales, los materiales y los cultivos, debido a la acidificación, la eutrofización y la formación de ozono troposférico a raíz de su transporte aéreo transfronterizo a gran distancia, y asegurar, en la medida de lo posible, que en el futuro y de forma gradual, teniendo en cuenta los avances del conocimiento científico, los depósitos o concentraciones atmosféricas.	El Protocolo establece límites nacionales de emisión para 2010 y hasta 2020 para cuatro contaminantes: dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), NO <sub>x</sub> , COV y NH <sub>3</sub> . También establece valores límite estrictos para fuentes de emisión específicas (por ejemplo, plantas de combustión, producción de electricidad, limpieza en seco, automóviles y camiones) y exige que se utilicen las MTD para reducir las emisiones. Las emisiones de COV de productos como pinturas o aerosoles también deben reducirse, y los agricultores están obligados a adoptar medidas específicas para controlar las emisiones de NH <sub>3</sub> . El protocolo se modificó en 2012 para incluir los compromisos nacionales de reducción de emisiones que deben alcanzarse a más tardar en 2020 y posterior [la UE ratificó estas modificaciones a través de la Decisión (UE) 2017/1757 del Consejo]. Se revisaron varios de los anexos técnicos del protocolo y se actualizaron series de VLE tanto para fuentes estacionarias clave como para fuentes móviles. El protocolo revisado es el primer acuerdo vinculante que incluye compromisos de reducción de emisiones para las partículas finas. El protocolo modificado también incluye de manera específica el contaminante climático de corta duración, el carbono negro (hollín), como componente de las partículas en suspensión. La reducción de las partículas en suspensión (incluido el carbono negro) mediante la aplicación del protocolo reducirá la contaminación atmosférica y, al mismo tiempo, favorecerá los beneficios colaterales para el clima.	<a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-5834">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-5834</a>
Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, Montreal, Canadá, 29 de enero de 2000	Protocolo	20.01.2000	No	No	De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.	El Protocolo de Cartagena fue adoptado como un acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica y entró en vigor el 11 septiembre de 2003. El Protocolo busca proteger la diversidad biológica a través de la administración de los movimientos entre países de organismos vivos modificados (OVM) que resulten de la aplicación de la tecnología moderna y establece un procedimiento de acuerdo fundamentado previo para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones acerca de la importación de organismos vivos modificados a su territorio.	<a href="https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/cartagena-protocolo-es_tcm30-188686.pdf">https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/biotecnologia/cartagena-protocolo-es_tcm30-188686.pdf</a>
Carta de la Tierra, UNESCO, París, marzo de 2000	Carta		No aplica	No aplica	Es una declaración de principios que busca promover el cuidado ecosistémico, el desarrollo igualitario, la paz, y los DDHH, y afirmar que estos principios son interdependientes entre sí.	La Carta de la Tierra es un documento con dieciséis principios que impulsan un movimiento global. Es un marco ético para las acciones encaminadas a construir una sociedad global más justa, sostenible y pacífica en el siglo XXI. Ella articula una mentalidad de interdependencia global y responsabilidad compartida. Brinda una visión de esperanza y hace un llamado a la acción. El texto de la Carta de la Tierra comienza con el Preámbulo, seguido de los cuatro pilares: Respeto y Cuidado de la Comunidad de Vida, Integridad Ecológica, Justicia Social y Económica; y Democracia, No violencia y Paz. Y termina con El Camino hacia Adelante.	<a href="http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html">http://www.earthcharterchina.org/esp/text.html</a>
Protocolo sobre cooperación y lucha contra sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2000	protocolo	15.03.2000	si	16.10.2006	Amplia el marco normativo, establecido en Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (1990) para abordar los sucesos de contaminación relacionados con sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, a saber, productos químicos.	Trata sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, de modo que comprenda las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=270143">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=270143</a>
Estrategia interamericana para la promoción de la participación pública en las decisiones sobre desarrollo sostenible CIDI/RES. 98 (V-0/00), aprobada en Washington DC, en abril de 2000	Resolución CIDI/RES. 98 (V-0/00) del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral	20.04.2000	No aplica	No aplica	Los principios y recomendaciones contenidas en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible (ISP) buscan orientar los esfuerzos hacia la formulación de políticas públicas efectivas que aseguren que la sociedad civil y los gobiernos a todos los niveles trabajen conjuntamente para alcanzar el desarrollo sostenible en el hemisferio, responde a un mandato encomendado a la OEA por la Conferencia Cumbre sobre Desarrollo Sostenible reunida en Bolivia en 1996	Se establecen ciertos principios como el de proactividad, inclusión, responsabilidad compartida, apertura a través de todo el proceso, acceso, transparencia, respeto por los aportes del público. Junto con lo anterior, se señalan objetivos generales y específicos de la estrategia, recomendaciones de política, ejecución de la estrategia y un anexo de recomendaciones para la acción. responde a un mandato encomendado a la OEA por la Conferencia Cumbre sobre Desarrollo Sostenible reunida en Bolivia en 1996. Este documento tiene por objetivo promover la participación responsable de los gobiernos y de la sociedad civil en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible. Destaca el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones de la sociedad civil y del gobierno a todos los niveles, y esboza mecanismos para solicitar, recibir e integrar los aportes del público y la ampliación de oportunidades de interacción entre el gobierno y la sociedad civil. Este documento identifica principios comunes, establece objetivos y presenta recomendaciones para lograr la participación pública.	<a href="https://www.oas.org/dsd/IDF_files/ispspanish.pdf">https://www.oas.org/dsd/IDF_files/ispspanish.pdf</a>
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Estocolmo, Suecia, 23 de mayo de 2001	convenio	23.05.2001	si	20.01.2005		Teniendo presente el principio de precaución, consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río, el objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger a la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238174">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238174</a>
Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos (2003)	Tratado	17.06.2003	si	01.01.2004	El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos fue firmado el 6 de junio de 2003, entrando en vigencia el 1° de enero de 2004. El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las partes para promover la conservación y la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación y de la degradación de los recursos naturales y los ecosistemas, así como el uso racional de los recursos naturales, en pro de un desarrollo sostenible (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021)	El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las partes para promover la conservación y la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación y de la degradación de los recursos naturales y los ecosistemas, así como el uso racional de los recursos naturales, en pro de un desarrollo sostenible (Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Tratados Internacionales sobre Medio Ambiente vigentes en Chile, Universidad de Concepción, Concepción, agosto 2021) En el capítulo 19 se tratan los temas ambientales y se obliga, entre otras cosas, a abrir espacios de participación pública para la toma de decisiones (19.4). Asimismo, en el artículo 19.8 se establecen instancias jurídicas mínimas para la justicia ambiental. Además, se acordó impulsar ocho proyectos en distintas áreas, entre ellos, la creación de un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC). También contiene un anexo sobre cooperación ambiental"	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225434">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225434</a>

El futuro que queremos de junio del 2011	Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible	No aplica	No aplica	No aplica	Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de alto nivel, habiéndose reunido en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, renuevan su compromiso en favor del desarrollo sostenible y de la promoción de un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras	Reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible; y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda	<a href="https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf">https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf</a>
Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales de febrero del 2010	Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	No aplica	no aplica	no aplica	El propósito de estas directrices es proporcionar orientación general a los Estados, principalmente a los países en desarrollo, para promover el cumplimiento efectivo de sus compromisos con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales. Las Directrices demuestran la voluntad de los gobiernos de involucrar al público en todos los niveles para proteger y manejar el medio ambiente y los recursos naturales	El propósito de estas directrices voluntarias es proporcionar una orientación general a los Estados que hayan solicitado, principalmente países en desarrollo, sobre el fomento de un cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en el marco de su legislación y procesos nacionales. Para esta tarea, con las directrices se procura prestar asistencia a los países con el objeto de llenar las posibles lagunas que pudiesen tener en sus respectivas normas jurídicas y reglamentaciones, en los casos en que proceda y sea adecuado, con el fin de facilitar un amplio acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.	<a href="https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/ball_guidelines_spanish.pdf">https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/ball_guidelines_spanish.pdf</a>
Evaluación de desempeño Ambiental 2016	Documento de la OECD	no aplica	no aplica	no aplica	Estas revisiones cubren una gran cantidad de áreas temáticas, y buscan apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus objetivos ambientales, nacionales e internacionales, compartiendo buenas prácticas, proveyendo recomendaciones específicas y estimulando en general una mayor transparencia de la gestión ambiental.	De los insumos más importantes que esta Organización provee a los países destacan las evaluaciones de desempeño ambiental. La primera Evaluación de Desempeño Ambiental realizada por la OCDE a Chile fue en el año 2005, y tuvo el carácter de voluntaria, pues nuestro país aún no era miembro pleno de la Organización. Su segundo examen se llevó a cabo el año 2016 e implicó un proceso aproximado de 18 meses, período que incluyó una primera etapa de entrega de información por Chile; una misión de la OCDE a nuestro país, para reunirse con diversos actores tanto públicos como privados (ONGs, expertos, academia, organismos internacionales, empresariado y trabajadores); una presentación en la sede de la OCDE (París) que dio lugar a la aprobación de las conclusiones y las 54 recomendaciones que fueron dadas a conocer públicamente el 21 de julio del 2016. Contiene un capítulo específico de Cambio Climático y de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica	<a href="https://pras.nma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/03/Evaluacion-del-desempeno-ambiental-2016.pdf">https://pras.nma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/03/Evaluacion-del-desempeno-ambiental-2016.pdf</a>
Carta Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas, San Francisco, Estados Unidos, 26 de junio de 1945.	Tratado	26/6/1945	Si	11/10/1945	La Carta de las Naciones Unidas es la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.	La Carta de las Naciones Unidas indica que uno de los propósitos de la Organización es desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y reconoció su interdependencia con la paz, la seguridad y el desarrollo. Dichos principios fueron luego reglamentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	
Resoluciones Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el medio ambiente	Resoluciones	No aplica	No aplica	No aplica	En una serie de resoluciones, se tratan cuestiones de los derechos humanos y el medio ambiente en general, y también temas específicos haciendo mención expresa a la relación que existe entre un entorno saludable y el goce efectivo de los derechos humanos en el contexto del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos e importancia de los defensores ambientales, entre otros. (Resolución 19/10, titulada "Los Derechos Humanos y el medio ambiente" aprobada el 22 de marzo de 2012, Doc. ONU A/HRC/RES/19/10; Resolución 28/11 titulada "Los Derechos Humanos y el medio ambiente", aprobada el 26 de marzo de 2015 y documento A/HRC 401.22 Rev1 de 20 de marzo de 2019 sobre Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los Derechos Humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.)	El Consejo de Derechos Humanos, es principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos, y funciona principalmente a través de dos mecanismos: el Examen Periódico Universal y los procedimientos especiales, generalmente llamados relatores especiales o grupos de trabajo. En particular, en el 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo presente que ciertos aspectos de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible requieren ser objeto de estudio y aclaraciones adicionales, nombró un experto independiente con un mandato de tres años para tal análisis. El mandato de dicho Experto fue prorrogado en 2015 por un período adicional de tres años bajo el título de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible para fomentar la aplicación de las normas que relevó en su estudio.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/documents.aspx">https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/documents.aspx</a>
Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y su actualización.	Resolución AG/RES. 2607 (XLI-O/10)	No aplica	No aplica	No aplica	Según indica la propia ley, esta establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática	En la Ley modelo se reafirma, entre otros antecedentes, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Claude Reyes v. Chile, que reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión. La Propuesta de Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública 2.0, misma que fue aprobada por la Asamblea General de la OEA el 21 de octubre de 2020.	<a href="https://www.oas.org/es/sdai/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf">Microsoft Word - Ley Modelo-4-28-10-CP24206S04-CorteIgado_1.doc (oas.org) http://www.oas.org/es/sdai/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf</a>
Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 23/17 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos del 15 de noviembre del 2017	Opinion COnsultiva	No aplica	No aplica	No aplica	El objetivo fundamental era dar respuesta a cuatro preguntas formuladas por Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal y las reglas de jurisdicción en este ámbito. Sin embargo, el texto de la opinión consultiva fue más allá de las preguntas y se transformó en un documento muy importante para comprender tanto los aspectos sustantivos, como los procedimentales del derecho a un ambiente sano y los derechos vinculados a éste.	Este documento puede ser de mucha utilidad en cuanto a determinar la comprensión del derecho a un ambiente sano así como las obligaciones y deberes que se derivan de éste para los Estados. En la redacción de una nueva constitución, la OC puede ser una guía muy comprensiva sobre la importancia para el Estado al garantizar un ambiente sano en tanto concibe a la naturaleza y sus componentes como tributarios de garantías por sí mismos y también en su conexión con los otros derechos y se refiere expresamente a lo sustantivo, pero también a lo procedimental.	<a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf</a>
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.	Procedimiento Especial Naciones Unidas	No aplica	No aplica	no aplica	En el 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, teniendo presente que ciertos aspectos de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible requieren ser objeto de estudio y aclaraciones adicionales, nombró un experto independiente con un mandato de tres años para tal análisis. El mandato de dicho Experto fue prorrogado en 2015 por un período adicional de tres años bajo el título de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	Este mandato sobre derechos humanos y medio ambiente existe principalmente para: Examinar las obligaciones en materia de derechos humanos vinculadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; Proveer las prácticas idóneas en lo relativo al uso de los derechos humanos en la formulación de políticas; Definir los retos y obstáculos para el reconocimiento y la aplicación a nivel mundial del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; Llevar a cabo visitas a los países y responder a las violaciones de derechos humanos.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/issues/environment/renvironment/pages/renviromentindex.aspx">https://www.ohchr.org/sp/issues/environment/renvironment/pages/renviromentindex.aspx</a>

Nombre del Instrumento	Tipo de Instrumento	Fecha de firma	Ratificado	Fecha de Ratificación	Objetivo General	Breve Descripción	Link al Instrumento Completo
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW	Convención	17 de julio de 1980	Si	17 de octubre de 1989	Detallar la discriminación contra las mujeres y establecer los lineamientos necesarios para erradicarla	Establece los compromisos y obligaciones que tienen los Estados por prevenir y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, además de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, que permitan avanzar hacia el pleno goce y ejercicio de derechos y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida económica, social, política y cultural.	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx</a>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Protocolo	10 de diciembre de 1999	Si	12 de marzo de 2020	Establece los mecanismos de denuncia e investigación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)		
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará"	Convención	17/10/1994	Si	15 de diciembre de 1996	Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer	Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.	
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	Declaración		No aplica	No aplica			
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado	Declaración		No aplica	No aplica			
Declaración de Beijing	Declaración		No aplica	No aplica	Establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género		
Convenio 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Convenio						
Convenio 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	Convenio						
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Convenio		Si	12-11-1971	Eliminar discriminación racial dentro de los Estados parte	El instrumento busca la condena de la discriminación racial. Se busca que los	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx</a>
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Convenio		Si	09-12-1989	Eliminar discriminación contra mujeres	El instrumento busca que los estados parte promuevan el principio de igualdad	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx</a>
Convención sobre los Derechos del Niño	Convenio		Si	27-09-1990	Establecer derechos civiles, políticos, y sociales básicos de	El instrumento busca asegurar derechos civiles, políticos, y sociales básicos	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx</a>
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias	Convenio		Si	08-06-2005	Eliminar la explotación laboral de personas con situaciones	El instrumento busca asegurar que no exista explotación ni abuso de poder	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx</a>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Convenio		Si	17-09-2008	Promover la protección y goce pleno de derechos humanos	El instrumento busca asegurar los derechos de las personas con discapacidad	<a href="https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcconv.pdf">https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcconv.pdf</a>
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales-169	Convenio		Si	14-10-2008	Superar practicas discriminatorias y asegurar derechos sociales, civiles, y políticos a pueblos indígenas y tribales.		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Protocolo		Si	17-09-2008	Establece medidas y mecanismos para denuncias individuales	El instrumento busca establecer un mecanismo para denunciar la violación de	<a href="https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx">https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx</a>
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Protocolo		Si	06-09-2003	Busca complementar la Convención sobre los Derechos del Niño	El instrumento busca la prohibición de la venta y tráfico de NNA, su utilización	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño%20relativo%20a%20la%20venta%20de%20Niños,%20la%20prostitución%20infantil%20y%20la%20utilización%20de%20niños%20en%20la%20pornografía%20Republica%20Dominicana.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/Protocolo%20Facultativo%20de%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño%20relativo%20a%20la%20venta%20de%20Niños,%20la%20prostitución%20infantil%20y%20la%20utilización%20de%20niños%20en%20la%20pornografía%20Republica%20Dominicana.pdf</a>
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Protocolo		Si	17-12-2003	Busca que NNA menores de edad no participen directamente	El instrumento busca tanto que NNA no participen como combatientes en	<a href="https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx">https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx</a>
Convención Interamericana contra toda forma de discriminación contra la mujer	Convenio		No				
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Protocolo		No				
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A70)	Convenio		Si	07-10-2017			
Convención de Belem do Para	Convenio	09-06-1994	Si	15-11-1996	Busca proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia física, sexual, y psicológica tanto en el ámbito público como privado.	La Declaración hace referencia a las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional y otros acuerdos a nivel mundial como el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Los derechos específicos reconocidos por la Declaración incluyen el derecho a una alimentación adecuada, a la tierra y al agua. La Declaración sostiene también la necesidad de respetar la identidad cultural y el conocimiento tradicional de la población rural, así como la exigencia de proporcionar protección social y garantizar la igualdad de género en las zonas rurales.	<a href="https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165">https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165</a>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	Tratado	17 de diciembre de 2018			La Declaración tiene como objetivo proteger los derechos de todas las poblaciones rurales, incluidos los/as campesinos/as, los trabajadores agrícolas y rurales y los pueblos indígenas, al tiempo que reconoce su contribución al desarrollo sostenible y la biodiversidad y los desafíos a los que se enfrentan.	La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.	
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	Tratado	13 de diciembre de 2007			La adopción de este texto es un ejemplo del interés y el compromiso de los Estados miembros de la OEA y los pueblos indígenas en nuestro hemisferio de llegar a un acuerdo consensuado y a promover el respeto y garantía de este conjunto fundamental de derechos, entre los que se incluyen el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la libre determinación, a sus territorios ancestrales, a la consulta y a un consentimiento previo, libre e informado. A su vez, destaca su derecho a vivir libres de genocidio y otras formas de asimilación, discriminación racial, racismo, intolerancia y violencia	Contempla un importante catálogo de derechos de los pueblos originarios, con énfasis en mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social	
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Tratado	14 de junio de 2016				La Declaración es una contribución importante al desarrollo de estándares internacionales adoptados con miras a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas. El texto, que se basa en el reconocimiento del derecho a la auto-identificación, fomenta el respeto, el desarrollo y el fortalecimiento de las culturas, tradiciones, formas de vida e idiomas indígenas; resalta su derecho a impartir o tener acceso a educación en sus propios idiomas y cultura, tal como el derecho de promover, desarrollar y acceder en pie de igualdad a todos los sistemas y medios de comunicación. Además, la Declaración protege el derecho de pueblos indígenas a la salud y a un medio ambiente sano; y el derecho a la igualdad de género de las mujeres indígenas, entre otras garantías fundamentales.	

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio

27 de junio de 1989 Si

15 de septiembre de 2008

El objetivo del Convenio 169 es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, por lo que los principios fundamentales de consulta previa y participación constituyen su piedra angular.